



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08485.3 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 9 de junio de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación para la Protección de Datos Personales de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación de Empresas del sector de las Instalaciones y de la Energía.

Recibida con fecha 23 de junio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 10 de mayo de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la ubicación del contador a 150 metros de distancia en una arqueta en la que hay otro contador de una urbanización y no en la pared de su valla, así como con la avería padecida en el tramo que discurre por la vía pública. Solicita se coloque el contador de agua en la pared de la valla de su finca en Navalafuente, se restablezca el suministro de agua, el reintegro de 410,27€ (518,26 — 107,99 ya reintegrados) por las facturas comprensivas del mayor consumo de agua generado por la fuga y que se sancione a la empresa reclamada.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que tras la inspección realizada y no existiendo red de distribución cercana a la finca, se ejecutó el segundo tramo para instalar.

Comunidad de Madrid

El contador se encuentra en la arqueta existente junto a los contadores de la ####, sin coste alguno para el cliente. Ante la insistencia del cliente de colocar el contador en su valla, se verificó de nuevo la inexistencia de red de distribución del #### cercana a la finca. Los planos existentes eran erróneos y no era viable el retranqueo del contador solicitado. Por lo tanto, el cliente debe asumir la prolongación de la red.

Con fecha 05/03/20 se registró un consumo en la finca debido a la rotura de la tubería en el tramo que va desde el contador a su propiedad, es decir, en la red particular, no procediendo asumir ni el consumo ni la reparación.

Celebrándose la audiencia escrita el 9 de junio de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto es obligación del titular del suministro asumir el pago de la acometida de agua que transcurre desde la arqueta del #### más próxima a la finca del reclamante, al contador de agua, independientemente de su ubicación. De modo que si el reclamante desea cambiar la ubicación de su contador al armario situado en la valla de su propiedad, deberá asumir asimismo el coste de la canalización necesaria.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del árbitro.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los miembros indicados del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.